

CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Y

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA

CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU Y EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE BOLIVIA

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia;

Deseosos de fortalecer la cooperación entre ambos países en el campo de la ciencia y la técnica para contribuir al interés común de acelerar el desarrollo económico y social de sus respectivos países;

Considerando que dicha cooperación contribuirá a fortalecer aún más las profundas relaciones de amistad que existen entre sus pueblos;

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes elaborarán y ejecutarán, de común acuerdo y sobre la base de igualdad de derechos, programas y proyectos de cooperación técnica y científica consistentes con sus respectivas políticas de desarrollo económico y social.

ARTICULO II

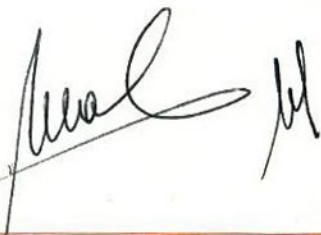
Los programas y proyectos de cooperación técnica referidos en el artículo anterior serán objeto de Acuerdos comple-

mentarios que deberán especificar, entre otras cosas, los objetivos de tales programas y proyectos, los cronogramas de trabajo, las obligaciones de cada una de las Partes Contratantes y su financiamiento.

ARTICULO III

Las Partes Contratantes podrán hacer uso de los siguientes medios para poner en ejecución las varias formas de cooperación técnica y científica:

- a) Visitas programadas y concesión de becas de estudios de espe
cialización, perfeccionamiento profesional o de adiestramiento;
- b) Envío e intercambio de expertos y técnicos para la presta --
ción de servicios de consultoría y asesoramiento, dentro de
proyectos o programas específicos;
- c) Envío e intercambio de equipos y material necesarios para la
ejecución de los programas o proyectos acordados;
- d) Intercambio de informaciones técnicas y científicas;
- e) Envío e intercambio de investigadores para proyectos de in -
vestigación conjunta en áreas de la ciencia y la tecnología
de interés común;
- f) Organización de seminarios y conferencias; y
- g) Cualquier otro medio que sea acordado por las Partes.



ARTICULO IV

Las Partes Contratantes podrán solicitar el financiamiento y la participación de organismos regionales e internacionales para la ejecución de los programas y proyectos resultantes de la aplicación del presente Convenio.

ARTICULO V

El Ministerio de Relaciones Exteriores y el Instituto Nacional de Planificación del Perú, por un lado, y el Ministerio de Educación y Cultura de Bolivia, por el otro, tendrán a su cargo la ejecución del presente Convenio.

ARTICULO VI

La Comisión Mixta Permanente Peruano-Boliviana de Coordinación, a través de una Sub-Comisión de Cooperación Técnica y Científica integrada por representantes de los organismos ejecutores indicados en el artículo anterior, promoverá el logro de los objetivos del presente Convenio y supervisará periódicamente el cumplimiento del mismo y de los Acuerdos específicos que con base en él las Partes convengan; además:

- a) Determinará y evaluará sectores prioritarios para la realización de proyectos específicos de cooperación técnica y científica;
- b) Concertará programas bienales de cooperación técnica y científica; y

- c) Evaluará los resultados de la ejecución de los proyectos específicos y propondrá las medidas que juzgue conveniente para el logro de sus fines.

ARTICULO VII

Las Partes Contratantes otorgarán a los expertos y técnicos que reciban de la otra Parte en cumplimiento de los programas y proyectos de cooperación, los privilegios e inmunidades necesarios para facilitarles el cumplimiento de su misión, en base al principio de reciprocidad.

ARTICULO VIII

Los equipos, maquinarias y cualesquiera de los implementos que intercambien las Partes en aplicación de los programas y proyectos de cooperación gozarán de las facilidades y exenciones de carácter aduanero que permitan su libre y pronta internación en la Parte receptora de la cooperación.

ARTICULO IX

Los Acuerdos y proyectos específicos de cooperación que se encuentren en marcha en la fecha de entrada en vigor del presente Convenio Básico quedarán automáticamente amparados por las disposiciones del mismo.



ARTICULO X

Cualquier diferencia entre las Partes Contratantes relativa a la interpretación o ejecución de este Convenio o de los Acuerdos que de él deriven será resuelta por la vía diplomática.

ARTICULO XI

El presente Convenio tendrá una validez de cinco años y entrará en vigor a partir de la fecha en que las Partes Contratantes se comuniquen por Nota haber cumplido con los requisitos legales internos para su aprobación.

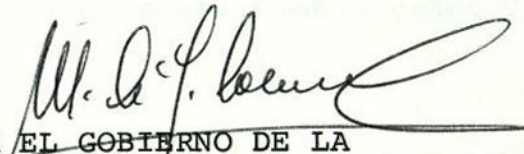
Cumplido dicho lapso, el Convenio se prorrogará tácitamente por períodos iguales, salvo que una de las Partes notifique a la otra, por lo menos con tres meses de anticipación, su voluntad de darle término.

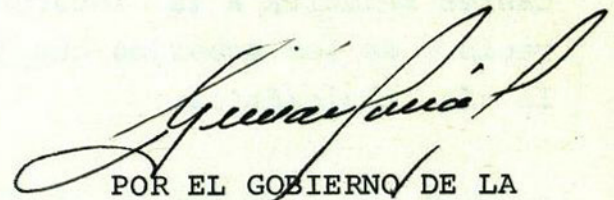
ARTICULO XII

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes Contratantes y sus efectos cesarán seis meses después de la fecha de la denuncia.

La denuncia no afectará los programas y proyectos en ejecución, salvo que las Partes Contratantes convengan en otra forma.

Hecho y firmado en la ciudad de La Paz, a los veinti -
seis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco años.


POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL PERU


POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE BOLIVIA

